

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-nov.-23. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se subsanó de manera extemporánea. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2791
Proceso: Ejecutivo para Adjudicación o Realización de la Garantía Real
Demandante: Liliam Yulieth Ríos Valencia
Demandado: Nataly Ximena Escobar Escobar, Angélica Maritza Escobar Escobar
Radicación: 765204003005-2023-00**403**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado a nuestro correo institucional, el día **Lun 20/11/2023 9:42**, el apoderado de la parte actora pretende subsanar la demanda.

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 2607 de fecha 03 de noviembre del año en curso se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **15-nov-2023 a las 5:00 pm**), estableciéndose así que la subsanación aportada se realizó de manera extemporánea.

Por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Adjudicación o Realización de la Garantía Real de mínima cuantía, a favor de la señora LILIAM YULIETH RÍOS VALENCIA actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de NATALY XIMENA ESCOBAR ESCOBAR y ANGELA MARITZA ESCOBAR ESCOBAR, por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fa9cd32bb787fa0305e9e18a273e9482313ba6eb647685d046dab969a08fcb**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>